



Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Viceministerio de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS DE SHUARO

CONVENIO N° 003-2022-MIDIS/PNAEQW-DE

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**, en adelante **PNAEQW**, con RUC N° 20550154065, con domicilio legal en Av. Circunvalación Club El Golf Los Incas N° 208 (Piso 13 – Av. Javier Prado Este), distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor Luis Hernán Contreras Bonilla, Director Ejecutivo(e), identificado con DNI N° 20074746, designado en ejercicio de la facultad otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 181-2022-MIDIS; y de la otra parte **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS DE SHUARO**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20204460648, con domicilio legal en Plaza Principal S/N del distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo y departamento de Junín debidamente representado por el señor Gustavo Camarena Bengolea, Alcalde, identificado con DNI N° 21067950, designado mediante Resolución N° 3591-2018-JNE en ejercicio de la facultad otorgada; en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

Para efectos del presente convenio y para el caso de mencionar conjuntamente al **PNAEQW** y a **LA MUNICIPALIDAD**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 El **PNAEQW** es un programa nacional adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), creado con Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, con el propósito de brindar servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, a las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo el ámbito de cobertura del PNAEQW.
- 1.2 **LA MUNICIPALIDAD** es una instancia de gobierno descentralizado en el nivel local que promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomenta el bienestar, el desarrollo integral y armónico de su localidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 En el marco de las acciones descritas en los “Lineamientos para la articulación a nivel territorial del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, con código LIN-011-PNAEQW-UOP, así como en la “Guía de Implementación para la Compra de Alimentos Frescos Vinculados a la Agricultura Familiar que Complementa el Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, con código GUIA-001-PNAEQWUOP, la Unidad Territorial de Junín del **PNAEQW** efectuó reuniones de coordinación con **LA MUNICIPALIDAD** a fin de promover la complementación del servicio alimentario escolar con alimentos frescos provenientes de la agricultura familiar.
- 2.2 Mediante Oficio N° 188 - 2022-A/MDLSLH, de fecha 11 de mayo de 2022, la Municipalidad Distrital de San Luis de Shuaro remite al **PNAEQW** la expresión de interés de suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objetivo de complementar la prestación del servicio alimentario escolar que brinda el **PNAEQW** con alimentos frescos provenientes de la agricultura familiar; para tal efecto, **LA MUNICIPALIDAD** ha contemplado la adquisición de bananos y cítricos orgánicos, entre otros, como una actividad en el Componente 2) de su Proyecto de Inversión Pública denominado: “Mejoramiento de los servicios de apoyo al





PERÚ
Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional
de Alimentación Escolar
QALI WARMA



desarrollo productivo y comercialización de cítricos y bananos en los anexos de Mariscal Castilla y Río Seco del distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El presente convenio tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- 3.1 Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades.
- 3.2 Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y disposiciones modificatorias y complementarias.
- 3.3 Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000122-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, de fecha 03.03.2022, que aprueba los Lineamientos para la Articulación a nivel territorial del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- 3.4 Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000161-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, de fecha 14.06.2021, que aprueba la "Guía de implementación para la compra de alimentos frescos vinculados a la agricultura familiar que complementa la intervención del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma".
- 3.5 Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000162-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, de fecha 14.06.2021, que aprueba los "Lineamientos para la Intervención Articulada con Gobiernos Locales para la Compra de Alimentos Frescos Vinculados a la Agricultura Familiar que Complementa la Intervención del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma".



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre el **PNAEQW** y **LA MUNICIPALIDAD** a fin de complementar el servicio alimentario que brinda el **PNAEQW**, a través de las compras de alimentos frescos provenientes de la agricultura familiar.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 Son compromisos/obligaciones de **LAS PARTES**:

- a. Designar equipos técnicos de trabajo dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de suscrito el presente Convenio, para el diseño y formulación del Plan Operativo de Trabajo.
- b. Formular y aprobar de manera concertada el primer Plan Operativo de Trabajo que contiene las acciones relacionadas a los compromisos del presente convenio, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles después de su suscripción. Los subsiguientes planes operativos de trabajo serán formulados y aprobados durante el mes de enero de cada año.
- c. Efectuar reuniones para coordinar y realizar el seguimiento y evaluación de las acciones programadas en el Plan Operativo de Trabajo.



5.2 Son compromisos/obligaciones del **PNAEQW**:

- a. Brindar asistencia técnica a solicitud de **LA MUNICIPALIDAD**, para la elaboración de fichas técnicas de los alimentos frescos provenientes de la agricultura familiar (bananos, cítricos y otros), a cargo del personal especializado del **PNAEQW**.





- b. Facilitar la relación de 31 instituciones educativas y el número de usuarias/os que atiende el **PNAEQW** en el distrito de San Luis de Shuaro a fin que **LA MUNICIPALIDAD** focalice la entrega de alimentos frescos provenientes de la agricultura familiar.
- c. Compartir el directorio telefónico de los 31 Comités de Alimentación Escolar (CAE) ubicados en el distrito de San Luis de Shuaro, quienes participan de la distribución de los alimentos frescos a las/los usuarias/os en cada institución educativa conjuntamente con el personal de **LA MUNICIPALIDAD**.
- d. Brindar asistencia técnica a los integrantes de los Comités de Alimentación Escolar (CAE) de las instituciones educativas del distrito de San Luis de Shuaro sobre:
 - Buenas Prácticas de recepción y almacenamiento de alimentos frescos (BPA)
 - Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos (BPM).
- e. Capacitar a los integrantes de los Comités de Alimentación Escolar (CAE) y padres de familia de las Instituciones Educativas del distrito de San Luis de Shuaro en alimentación saludable en el hogar y en la escuela
- f. Brindar asistencia técnica a **LA MUNICIPALIDAD**, en la determinación del requerimiento para las compras de alimentos frescos proveniente de la agricultura familiar que complementará la prestación del servicio alimentario del **PNAEQW** en el distrito de San Luis de Shuaro.
- g. Diseñar recetarios basados en los productos que brinda el **PNAEQW**, así como aquellos alimentos provenientes de la agricultura familiar.

5.3 Son compromisos/obligaciones de **LA MUNICIPALIDAD**

- a. Implementar el proyecto¹ “Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo y comercialización de cítricos y bananos en los anexos de Mariscal Castilla y Río Seco del distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín” que complementa el servicio alimentario del **PNAEQW**.
- b. Gestionar nuevos proyectos de inversión pública que coadyuven a complementar el servicio alimentario con alimentos frescos de la agricultura familiar u otros en ese mismo sentido.
- c. Asegurar la sostenibilidad de la entrega de alimentos frescos y progresivamente incrementar la complementación del servicio alimentario dirigido a las/los usuarias/os de las instituciones educativas que atiende el **PNAEQW**.
- d. Determinar las instituciones educativas de cobertura del **PNAEQW** a ser complementadas con alimentos frescos provenientes de la agricultura familiar en el ámbito de su intervención.
- e. Adquirir y entregar de manera regular productos como banano, cítricos orgánicos y otros, provenientes de la agricultura familiar para complementar el servicio alimentario en las instituciones educativas que atiende el **PNAEQW** en el distrito de San Luis de Shuaro.



De acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 155-2022/MDSLSH



PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Viceministerio de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA



- f. Garantizar que los alimentos provenientes de la agricultura familiar, que complementan el servicio alimentario del **PNAEQW** en el ámbito de su intervención, cumplan con los requisitos de inocuidad.
- g. Desarrollar capacitaciones en buenas prácticas de producción y cosecha a los productores de bananos, cítricos y otros productos de la zona, dirigidas a las asociaciones de productores locales del distrito de San Luis de Shuaro para fortalecer sus competencias en las cadenas productivas y de inocuidad de los alimentos.
- h. Supervisar el proceso de distribución de los alimentos realizada por los productores de la agricultura familiar en las instituciones educativas para garantizar las buenas prácticas de transporte.
- i. Desarrollar prácticas educativas y de salud comunitaria en niñas/os de las instituciones educativas bajo la cobertura del PNAEQW del distrito de San Luis de Shuaro.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio, no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades. Las actividades que se ejecuten en el marco de este Convenio se realizarán sin irrogar mayor gasto que el previsto para el cumplimiento de los compromisos que institucionalmente tienen tanto el **PNAEQW** como **LA MUNICIPALIDAD**, conforme a sus competencias y a sus respectivos presupuestos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

1. Los compromisos que se desarrollen como producto del presente convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por las/los siguientes funcionarias/os:

7.1.1 Por el **PNAEQW**:

- a) Jefa/e Unidad Territorial Junín

7.1.2 Por **LA MUNICIPALIDAD**

- b) Gerente de Desarrollo Económico Agropecuario Ambiental y Turismo.

7.2 Para la ejecución del presente convenio se conformará un equipo técnico integrado por representantes de ambas partes; cuya designación será informada por cada una de las personas designadas como coordinador/a, quienes de manera conjunta gestionarán las actividades a fin de dar cumplimiento a los compromisos del presente convenio.

7.3 La designación de los integrantes del equipo técnico se debe comunicar a la otra parte por escrito en un plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la firma del presente convenio. El equipo técnico tiene la función de informar semestralmente hasta la culminación del convenio, el avance de la ejecución de los compromisos, a cada uno de los/las coordinadores/as y estos a su vez, ante las máximas autoridades de las cuales dependan, y de ser necesario, a las instituciones que participen de las actividades desarrolladas como parte de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y obligaciones contenidas en el presente convenio debe ser realizada mediante la correspondiente adenda (la cual debe ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento) y que formará parte integrante del presente convenio.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Viceministerio de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA



CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

9.1 El presente convenio se puede resolver en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo expreso y escrito entre **LAS PARTES**.
- b. Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la parte que considere necesario no continuar con la ejecución del convenio debe comunicar su decisión por escrito a la otra parte, mediante un documento notarial (carta u oficio), con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
- c. Por impedimento de carácter legal, comunicado por escrito.
- d. Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados y debe ser comunicado por escrito.
- e. Por cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra.
- f. Aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es, de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio sin el consentimiento de **LAS PARTES**.
- g. Incumplimiento de los compromisos contenidos en el convenio imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el convenio debe cursar a la otra parte, una comunicación escrita, mediante documento notarial (carta u oficio) indicando la/s cláusula/s del convenio incumplida/s, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días hábiles ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el convenio.

9.2 **LAS PARTES** acuerdan expresamente que la resolución del presente convenio no afectará los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los que deberán ser concluidos por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA BUENA FÉ ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni algún vicio que pudiera invalidarlo.

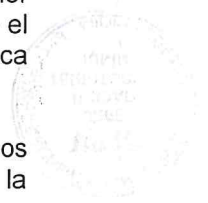
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de **LAS PARTES**. En ese espíritu, **LAS PARTES** celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

LAS PARTES acuerdan que no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si ésta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior, será resuelta mediante arbitraje de derecho, en este último caso por un Tribunal Arbitral conformado por tres árbitros con sede en la ciudad de Lima. Para dichos efectos, cada una de **LAS PARTES** designará a un árbitro y éstos de común acuerdo designarán al tercero, quien será el presidente del Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado mediante adenda por un plazo de vigencia igual o menor.





CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MECANISMO ANTICORRUPCIÓN

13.1 Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del presente convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger, y/o promover directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente

13.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

13.3 **LAS PARTES** declaran que tanto ellos como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen o, de cualquier forma, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del presente convenio:

a. Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en este convenio de forma ética y sin contravenir las normas anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades promocionales y comerciales).

b. No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquier funcionario, agente o empleado público, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dicho funcionario o empleado público sea influenciado a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.

13.4 Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas de anticorrupción.

13.5 En el supuesto de que el convenio viole o no cumpla con alguna de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, quedará expedito el derecho de alguna de **LAS PARTES** para, sin mediar responsabilidad alguna de parte de esta última: (i) decidir la sustitución inmediata del personal de **LAS PARTES** que de cualquier forma, directa o indirectamente, hubiera estado involucrado en la violación o incumplimiento referido; y/o (ii) determinar la suspensión inmediata de todas las actividades del convenio y/o su personal.

13.6 En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se dará sin perjuicio del inicio de las acciones legales para la indemnización de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del convenio en aplicación de las normas anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias.





Si durante la vigencia del presente Convenio, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar su ejecución, corresponde efectuar su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquier de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el presente convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CARACTERÍSTICAS DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Para el intercambio de información acordado entre **LAS PARTES** que esté relacionado con datos personales se adoptarán los mecanismos de reserva y protección de la información intercambiada, en cumplimiento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2013-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DEL USO DE INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR

17.1 **LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

17.2 **LAS PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se le proporciona y/o a la que tengan acceso, siendo que esta información o documentación es destinada única y exclusivamente a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio, comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

La información obtenida por **LAS PARTES** no puede ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad total o parcial, en forma onerosa o gratuita.

17.3 La titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el ámbito del presente Convenio corresponde a la entidad cuyo personal haya elaborado el documento, que sea objeto de publicación y/o patente.

17.4 Si el documento que es objeto de publicación y/o patente se elabora en forma conjunta, **LAS PARTES** comparten la titularidad de los correspondientes derechos de autor.

17.5 En caso que una de **LAS PARTES** utilice información proporcionada por la otra, o elaborada en forma conjunta, en las obras intelectuales y/o publicaciones que realice debe citar la fuente.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

18.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

18.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al





domicilio consignado en la introducción del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.

18.3 Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales o direcciones electrónicas institucionales cursadas entre las/los funcionarias/os designadas/os como representante/s, a que se refiere la cláusula séptima.

18.4 En lo no previsto en el presente Convenio, ambas partes se someten a lo establecido por el código civil y demás normas que resulten aplicables.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de San Luis de Shuaro a los 13 días del mes de DICIEMBRE del año 2022.

Luis Hernán Contreras Bonilla
Director Ejecutivo(e)
Programa Nacional de Alimentación
Escolar Qali Warma

Gustavo Camarena Bengolea
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Luis de
Shuaro